

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0424-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 13/06/2017	Hora: 11:52:23.63... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0359 del 18 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.785.890, en calidad de autorizada de la señora **MARIA CLARA GÓMEZ DE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.081.045, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-16280, ubicado según el Folio de Matricula Inmobiliaria en la Vereda El Retiro del Municipio de El Santuario y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, en el área urbana, sector alto del pepito del Municipio de El Santuario.

Que en atención a la solicitud referenciada, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 18 de mayo de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el Informe Técnico número 131-1047 del 1 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de El Santuario (Autopista) hasta llegar a la cabecera municipal de El Santuario, a unos 250 metros a mano derecha hay una entrada que conduce al sitio conocido como "alto de pepito" o el barrio mediagua, se sigue por esta vía hasta el punto donde termina el enriado y desde allí se recorren unos 150 metros hasta encontrar a mano izquierda el predio objeto de la solicitud.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de El Santuario en el barrio Mediagua sector alto de pepito según la información registrada en el sistema de información geográfico de Cornare, sin embargo, según folio de matrícula inmobiliaria el predio se encuentra en zona rural, en la vereda El Retiro. El terreno presenta pendientes moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos, sin embargo se observó un alto nivel freático en los suelos.*

3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con un total de cuatro (4) individuos y ciprés (*Cupressus lusitánica*) con seis (6) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 018-16280. Todos los individuos presentan alturas entre 9 y 18 metros, con abundantes ramificaciones bien desarrolladas, en general todos los árboles presentan malas condiciones fitosanitarias producto del exceso de humedad del terreno, lo que también genera que su capacidad de anclaje se vea afectada, ya que, esta especie tiene una escasa producción de raíz pivotante. Algunos de estos individuos se encuentran cerca de la vivienda de la solicitante y en caso de producirse un volcamiento, situación que ocurre comúnmente con los individuos de esta especie, resultaría afectada su infraestructura y sus habitantes. Además, algunos individuos se encuentran en el lindero con la vía principal de la vereda El Carmelo y en caso de producirse el desprendimiento de alguna de sus ramas o el volcamiento del árbol se pueden producir afectaciones a las líneas de distribución de energía eléctrica y a los transeúntes y vehículos que circulan por allí.*

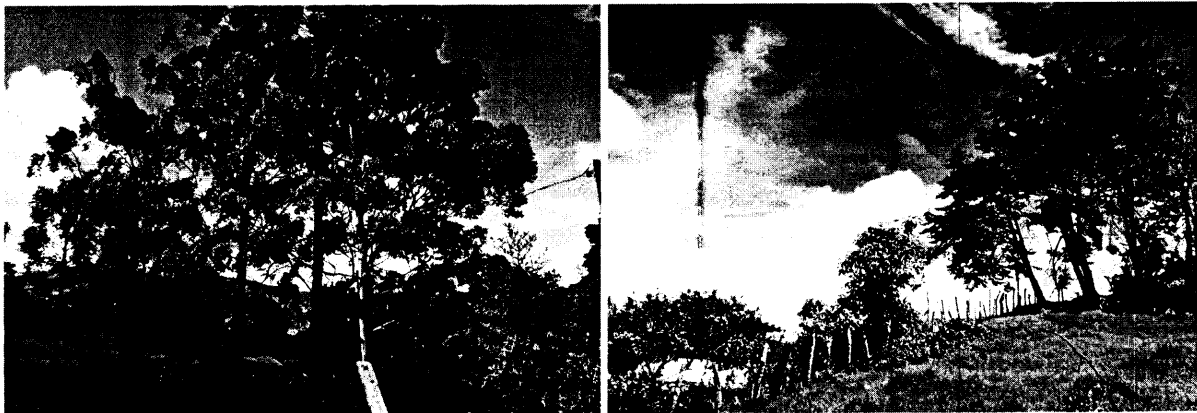
3.4 *La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.*

3.5 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	15.5	0.54	4	11.13	6.54	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.5	0.33	6	4.35	0.37	Tala
TOTAL					10	15.48	6.91	

3.7 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuatro (4) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y seis (6) de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 018-16280, en el barrio Mediagua sector alto de Pepito del área urbana del municipio de El santuario según el sistema de información geográfico de Cornare y en la vereda El Retiro según folio de matrícula inmobiliaria. Estos árboles presentan alturas superiores a los nueve (9) metros y ramificaciones bien desarrolladas y cercanía con viviendas, vías y líneas de distribución de energía eléctrica, lo que genera un alto riesgo de afectación producto del desprendimiento de una rama o su volcamiento. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	15.5	0.54	4	11.13	6.54	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.5	0.33	6	4.35	0.37	Tala
TOTAL					10	15.48	6.91	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: **"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de diez (10) individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*), mediante el sistema de tala rasa, que presentan alturas superiores a los nueve (9) metros y cercanía con viviendas, vías y líneas de distribución de energía eléctrica, generando un alto riesgo de afectación producto del desprendimiento de una rama o su volcamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **MARIA CLARA GÓMEZ DE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.081.045, a través de su autorizada la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.785.890, mediante el sistema de tala rasa, de diez (10) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-16280, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	15.5	0.54	4	11.13	6.54	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.5	0.33	6	4.35	0.37	Tala
TOTAL					10	15.48	6.91	

Parágrafo primero. Se le informa a la beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-16280.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARIA CLARA GÓMEZ DE RAMÍREZ**, a través de su autorizada la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ GÓMEZ**, que deberán realizar acciones de compensación por el aprovechamiento y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para el caso un total de **30 árboles** (10 árboles x 3), la interesada deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses**, después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2 realizando la compensación ambiental, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, el cual según la Resolución de Cornare número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tiene un valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) de 11.430 pesos, para el caso un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS \$342.900** (11.430 pesos x 30 árboles).

2.1 Para la compensación a través de BANCO2, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página web <http://www.banco2.com/>.

2.2 En caso de elegir esta alternativa, la interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **tres (3) meses**, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual la usuaria cuenta con las siguientes opciones: realizar la siembra de especies nativas, realizar la compensación a través de BANCO2 o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el área permissionada.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo deberá contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud de la interesada.

Parágrafo. La interesada no deberá movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare, que autoricen el transporte.



ARTICULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA CLARA GÓMEZ DE RAMÍREZ**, a través de su autorizada la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05697.06.27465

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

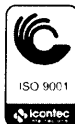
Fecha: 07/06/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Appoyado José María Cárdenas. Teléfono: 0541 524 00 40 - 027 42 00